

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 60.

Negociado 1.º—Contingente provincial.

La Excm. Diputación provincial con esta fecha me comunica el acuerdo siguiente:

“Comprendida entre los objetos de la convocatoria publicada en el BOLETÍN de 11 de Agosto último la adopción de las medidas necesarias para impulsar la recaudación de los ingresos del presupuesto, y Considerando que si estos no se realizan en el tiempo, modo y forma prescrito en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, aplicable á la Hacienda provincial, según el art. 114 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1832, necesariamente han de quedar desatendidas todas las obligaciones, con perjuicio del buen nombre de la Diputación y de los intereses de los que escudados con un contrato, tienen un derecho ineludible á pedir el cumplimiento de éste, en lo que se refiere á la entrega de las cantidades adeudadas, la Asamblea provincial en sesión extraordinaria de 6 del corriente acordó por unanimidad: 1.º Que inmediatamente se despachen comisiones de apremio contra todos los Ayuntamientos que tengan pendientes deudas con la Diputación procedentes de ejercicios anteriores, que los Concejales en ejercicio podrán reclamar de los que les precedieron, ajustándose á las reglas establecidas en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, cuidando la Contaduría de incluir en el certificado que ha de darse al ejecutor el tri-

mestre vencido del actual ejercicio económico. 2.º Que en conformidad á lo prevenido en el art. 65 de la Instrucción citada, se dirijan las conminaciones á todos los Alcaldes que están en descubierto por el contingente del ejercicio actual y trimestre referido, con el objeto de que solventen la deuda en el término que se estatuye en el prelado artículo; despachando, una vez transcurrido éste, la consiguiente ejecución. 3.º Para la suspensión de los procedimientos, concesión de moratoria ó conciertos, se observarán estrictamente las reglas establecidas por la Diputación en 25 de Noviembre de 1886, las cuales se hallan insertas, en ejecución de lo acordado, en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Diciembre siguiente, número 128. 4.º No pudiendo tolerarse ni consentirse que los Comisionados de apremio permanezcan indefinidamente en los distritos causando vejaciones á los contribuyentes y dilatando los procedimientos, se revisarán por la Contaduría todas las diligencias; se liquidarán las dietas con arreglo á Instrucción, y se dará cuenta de los abusos cometidos para exigir la responsabilidad que proceda dentro de las leyes, quedando separados en el acto cuantos ejecutores hayan dejado de dar cuenta de su cometido ó se hayan ausentado del distrito sin conocimiento de la Comisión provincial. 5.º La Contaduría dará cuenta quincenal del estado de la recaudación y del que tengan los expedientes, utilizando para este efecto los partes de los ejecutores; y 6.º La Comisión provincial en conformidad á lo que se dispone en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica cuidará del exacto cumplimiento de este acuerdo que habrá de publicarse, como el de 25 de Noviembre, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que penetrándose los Ayuntamientos del deber ineludible en que se encuentran de satisfacer el contingente, único recurso con que la provincia cuenta para hacer frente á las atenciones

de su presupuesto, se apresuren á verificarlo, evitando de esta suerte los disgustos del procedimiento y el pago de las dietas á los Comisionados, que habrán de satisfacerse del peculio particular de los apremiados, conforme á lo estatuido en las Reales órdenes de 12 de Marzo y 25 de Junio de 1880.”

Y ejecutando el anterior acuerdo, he dispuesto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes de la misma, procuren con el celo que les distingue evitar las consecuencias que acarreará á sus Corporaciones la demora en satisfacer los atrasos que adeudan á la Excm. Diputación provincial.

Palencia 7 de Setiembre de 1887.
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Cáceres con motivo de haber sido declarados soldados sorteables en este año Santiago y Fernando Martín y Martín, alistados en Losar, el primero para el segundo reemplazo de 1885 y el segundo para el de este año, no alcanzando el Santiago en aquel año la talla y si en éste, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Cáceres con motivo de haber sido declarados soldados sorteables en este año dos hermanos alistados en un mismo pueblo, si bien en distintos reemplazos. Manifiesta la expresada Corporación que Santiago Martín y Martín fué comprendido en el alistamiento de Losar para el segundo reemplazo de 1885, siendo declarado recluta en el depósito como corto de talla:

—Que en la revisión del año actual

alcanzó la fijada por ley, siendo en su virtud declarado soldado sorteable.

Que comprendido en el reemplazo de este año su hermano Fernando, también fué conceptuado sorteable por no tener excepción alguna:

Que dichos fallos se confirmaron, sin perjuicio de sorteo, en razón á que el padre de los expresados mozos es sexagenario y pobre, sin que le quede ningún otro hijo mayor de diez y siete años, y que procede, por analogía con lo que establece la ley de 11 de Julio de 1885 para cuando corresponda en un mismo reemplazo la suerte á dos hermanos, estimarse en su día la excepción del núm. 10 del art. 69, en beneficio de uno de ellos.

En virtud de lo expuesto, consulta cuál de los dos mozos debe ser declarado exento, porque si se reputan comprendidos en un mismo sorteo, parece debe aplicárseles la regla 10 del art. 70, eximiendo al que obtenga el número más alto; pero que si se tiene en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1836, dictada en un caso idéntico, que estimó con número más bajo al hermano sorteado en el primer reemplazo, y por tanto soldado antes que el otro, debe conceptuarse que Santiago Martín tiene número más bajo por ser de reemplazo anterior.

La Sección, en vista de lo expuesto, opina que procede declarar que sirve en el Ejército para los efectos del número 10 del art. 69 de la ley el expresado Santiago Martín, y en su virtud soldado condicional á su hermano Fernando, previa justificación de reunir los demás requisitos que exige la ley.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1887.—León y Castillo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.—Sección de Estadística.

(Continuación).

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Cuenta de productos y gastos de cada cabeza de ganado, según sus clases, formada para que sirva de justificante a la propuesta de tipos medios.

RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
VACUNO A LA LABOR.		
PRODUCTOS.		
Por doscientos diez días hábiles para el trabajo en un año, á..... pesetas cada día.		
Por el valor del estiércol.		
Por.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
Por interés del capital que representa la manutención y el jornal del gañán.. . . .		
Por manutención.		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		
RESUMEN.		
Importan los productos.		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible.</i>		
CABALLAR A LA LABOR.		
PRODUCTOS.		
Por doscientos diez días hábiles para el trabajo en un año, á..... pesetas cada día.		
Por el producto del estiércol.		
Por.		
Por.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
Por interés del capital que representa la manutención y el jornal del gañán.. . . .		
Por manutención.		
Por.		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		
RESUMEN.		
Importan los productos..		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible.</i>		
MULAR A LA LABOR.		
PRODUCTOS.		
Por doscientos diez días hábiles para el trabajo en un año, á..... pesetas cada día.		
Por el producto del estiércol.		
Por.		
Por.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
Por el interés del capital que representa la manutención y el jornal del gañán.. . . .		
Por manutención.		
Por.		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		

RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
RESUMEN.		
Importan los productos..		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible.</i>		
ASNAL A LA LABOR.		
PRODUCTOS.		
Por..... días que se considera ocupado un asno en el trabajo de....., á razón de..... pesetas diarias.		
Por..... días ocupados en....., á..... id. id.		
Por el producto del estiércol.		
Por.		
Por.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
Por el jornal de un hombre..... días para estar al cuidado de los asnos, á..... cada día.		
Por manutención.		
Por.		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		
RESUMEN.		
Importan los productos.		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible.</i>		
VACUNO A GRANJERÍA.		
PRODUCTOS.		
Por valor de la mitad de una cría que produce cada dos años..		
Por el producto del estiércol.		
Por el de la leche.		
Por el de la manteca.		
Por el del queso..		
Por.		
Por.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la guarda de..... vacas, á..... pesetas..		
Por el valor del pienso de la vaca y cría.		
Por el de los pastos para idem.		
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.		
Por.		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		
RESUMEN.		
Importan los productos.		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible.</i>		
CABALLAR A GRANJERÍA.		
PRODUCTOS.		
Por la mitad del valor de una cría que produce cada dos años..		
Por el valor del estiércol..		
Por utilidades de la trilla..		
Por.		
Por.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de..... yeguas, á..... pesetas.		
Por manutención.		
Por pastos para la yegua y cría..		
Por el coste del semental..		
Por albeitar.		
Por.		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		

RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
RESUMEN.		
Importan los productos.		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible.</i>		
LANAR ESTANTE.		
PRODUCTOS.		
Por..... litros de leche, á..... pesetas.		
Por..... crías, á..... pesetas una..		
Por..... kilogramos de lana, á..... pesetas kilo..		
Por las pieles..		
Por el estiércol.		
Por.		
Por.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
Por los jornales de un pastor y un zagal, á..... pesetas diarias.		
Por pastos..		
Por pan para un perro..		
Por sal.		
Por esquila.		
Por gastos de enfermedades y pérdida por mortandad.		
Por.		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		
RESUMEN.		
Importan los productos.		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible.</i>		
LANAR TRASHUMANTE.		
PRODUCTOS.		
Por..... crías, á..... pesetas una..		
Por..... kilogramos de lana, á..... pesetas el kilo.		
Por las pieles.		
Por el estiércol.		
Por.		
Por.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
Por los jornales de un pastor y un zagal, á..... pesetas diarias.		
Por pastos..		
Por pan para un perro..		
Por sal.		
Por esquila.		
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.		
Por gastos de transporte para invernar y veranear.		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		
RESUMEN.		
Importan los productos..		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible.</i>		
CABRÍO Á GRANJERÍA.		
PRODUCTOS.		
Por.... litros de leche, á.... pesetas litro..		
Por el valor de una cría.		
Por el de las pieles..		
Por el del estiércol..		
Por.		
Por.		
<i>Total productos.</i>		

RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
GASTOS.		
Por los jornales de pastor y zagal para la custodia de..... cabezas todo el año, á razón de.... pesetas diarias, corresponde á cada una.		
Por pastos..		
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.		
Por.		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		
RESUMEN.		
Importan los productos..		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible.</i>		
GANADO DE CERDA.		
PRODUCTOS.		
Por la tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el máximo de su vida en tres años..... pesetas.		
Por el de las crías vendidas..		
Por.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
<i>En el primer año.</i>		
Por..... hectólitros de cebada para las crías, á..... hectólitro.		
Por el coste de espigadores y montanera.		
Por.		
<i>En el segundo año.</i>		
Por el coste de espigadores y montanera.		
Por.		
<i>En el tercer año.</i>		
Por el coste de espigadores.		
Por montanera para cebo..		
Por el coste de porquero y zagal en los tres años.		
Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crías..		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		
RESUMEN.		
Importan los productos..		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible por cabeza.</i>		
COLMENAS.		
PRODUCTOS.		
Por el valor de los enjambres que se producen..		
Por el valor de la miel..		
Por el valor de la cera.		
Por.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
Por la castra..		
Por la limpia..		
Por el coste de lagar para la separación de la miel y cera.		
Por coste de los vasos y su reparación.		
Por reparación de los cercados.		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		
RESUMEN.		
Importan los productos..		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible de cada vaso.</i>		

RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
PALOMAS.		
PRODUCTOS.		
Por cada par de palomas.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
Por.		
<i>Total gastos.</i>		
RESUMEN.		
Importan los productos.		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible.</i>		
SERICULTURA.		
PRODUCTOS.		
Por el valor de 60 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contiene de 35.000 á 40.000 gusanos.		
Por el valor de los hilos de pescar.		
Por el de la semilla que los insectos producen.		
<i>Total productos.</i>		
GASTOS.		
Por el valor de la onza de semilla.		
Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve días).		
Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (doce días).		
Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad.		
Por el de 15 id. id. en la segunda.		
Por el de 50 id. id. en la tercera.		
Por el de 140 id. id. en la cuarta.		
Por el de 900 id. id. en la quinta.		
Por pérdidas debidas á la mortandad de los insectos y á otros accidentes.		
<i>Total gastos.</i>		
RESUMEN.		
Importan los productos.		
Importan los gastos.		
<i>Líquido imponible.</i>		

(Se continuará.)

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones lo será con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de No-

viembre inmediato, en los ejemplares impresos en papel de contabilidad, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas, advirtiéndole que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contengan impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Setiembre de 1887.
—P. I., Rafael Menéndez.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD MILITAR.**

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 6 de Setiembre hasta la una de la tarde del 6 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en algunas de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Ci-

rujía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 8 de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 5 de Setiembre de 1887.
—Weyler.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Se halla vacante la plaza de Inspección de carnes de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, así como también está vacante la plaza de Veterinario, por cuyo motivo el agraciado puede hacer los ajustes ó iguales que convenga con el vecindario, teniendo este pueblo 320 caballerías de mayor y menor.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho días, á contar desde su inserción, debiendo exhibir su título y certificado de buena conducta y contar por lo menos tres años de práctica que también justificará.

Castrillo de Onielo 4 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Félix Beltrán.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.